RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 327-2023-MPJ/A

000231

Jauja, 22 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

La **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2023-MPJ/A**, de fecha 10 de Julio del 2023, la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial presentado por el Sr. **CARLOS EDUARDO PÉREZ VITOR,** identificado con DNI Nº 21298351 y la Sra. **MARITZA BETSABE RIVERA CHUQUIN**, identificada con DNI Nº 20720464, con **EXPEDIENTE Nº 15550-2023,** de fecha 15 de setiembre del 2023, el **INFORME Nº 138-2023-GAJ/MPJ**, de fecha 22 de setiembre del 2023, del Gerente de Asesoría Jurídica donde solicita la emisión de Acto Resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972**, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de **acuerdo al artículo 3° de la Ley Nº 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias** señala que son competencia para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme se establece en el **artículo 7° de la misma Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior** y el artículo 13 de su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía (Nº 056-2023) que claro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde que declare la disolución;

Que, asimismo, el **artículo 13 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 009-2008-JUS**, establece que, declarada la Disolución del Vínculo Matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el artículo 14 del citado Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13 del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que ahora bien, de la revisión efectuada al **EXPEDIENTE Nº 15550-2023**, se aprecia que Don **Carlos Eduardo PÉREZ VOTOR**, solicita la Disolución del Vínculo Matrimonial, toda vez que ha transcurrido el plazo el dos meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía Nº 256-2023-MPJ/A de fecha 10 de julio del 2023, mediante la cual se Declara la Separación Convencional conforme lo establece la Ley Nº 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, mediante el **INFORME Nº 138-2023-GAJ/MPJ**, de fecha 22 de setiembre del 2023, del Gerente de Asesoría Jurídica donde remite proyecto de Resolución de divorcio para la emisión de Acto Resolutivo de Divorcio de las personas; Don **Carlos Eduardo PÉREZ VOTOR,** identificado con DNI Nº 21298351 y Doña **Maritza Betsabe RIVERA CHUQUIN**, identificada con DNI Nº 20720464;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 327-2023-MPJ/A

000230

Jauja, 22 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

La **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2023-MPJ/A**, de fecha 10 de Julio del 2023, la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial presentado por el Sr. **CARLOS EDUARDO PÉREZ VITOR,** identificado con DNI Nº 21298351 y la Sra. **MARITZA BETSABE RIVERA CHUQUIN**, identificada con DNI Nº 20720464, con **EXPEDIENTE Nº 15550-2023,** de fecha 15 de setiembre del 2023, el **INFORME Nº 138-2023-GAJ/MPJ**, de fecha 22 de setiembre del 2023, del Gerente de Asesoría Jurídica donde solicita la emisión de Acto Resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 194 de la Constitución Política del Perú**, **concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972**, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de **acuerdo al artículo 3° de la Ley Nº 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias** señala que son competencia para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme se establece en el **artículo 7° de la misma Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior** y el artículo 13 de su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía (Nº 056-2023) que claro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde que declare la disolución;

Que, asimismo, el **artículo 13 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 009-2008-JUS**, establece que, declarada la Disolución del Vínculo Matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el artículo 14 del citado Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13 del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que ahora bien, de la revisión efectuada al **EXPEDIENTE Nº 15550-2023**, se aprecia que Don **Carlos Eduardo PÉREZ VOTOR**, solicita la Disolución del Vínculo Matrimonial, toda vez que ha transcurrido el plazo el dos meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía Nº 256-2023-MPJ/A de fecha 10 de julio del 2023, mediante la cual se Declara la Separación Convencional conforme lo establece la Ley Nº 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, mediante el **INFORME Nº 138-2023-GAJ/MPJ**, de fecha 22 de setiembre del 2023, del Gerente de Asesoría Jurídica donde remite proyecto de Resolución de divorcio para la emisión de Acto Resolutivo de Divorcio de las personas; Don **Carlos Eduardo PÉREZ VITOR,** identificado con DNI Nº 21298351 y Doña **Maritza Betsabe RIVERA CHUQUIN**, identificada con DNI Nº 20720464;

Que, el **EXPEDIENTE Nº 2304-2023**, de fecha 14 de febrero del 2022, ha recaído la Resolución de Alcaldía Nº 256-2023-MPJ/A de fecha 10 de julio del 2023, con la que se declara la Separación Convencional de los cónyuges Don **Carlos Eduardo PÉREZ VITOR,** identificado con DNI Nº 21298351 y la Doña **Maritza Betsabe RIVERA CHUQUIN**, identificada con DNI Nº 20720464;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a los artículos 4° y 7° de la Ley Nº 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, en consonancia a lo dispuesto en el artículo 20° numeral 6 concordante con el artículo 43° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, esta alcaldía:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL de los cónyuges Don **Carlos Eduardo PÉREZ VITOR** y Doña **Maritza Betsabe RIVERA CHUQUIN**, contraído ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, celebrado el 03 de mayo del 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADO el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial, debiendo remitirse la presente Resolución a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Jauja.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la Anotación e Inscripción de la presente resolución en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y el Registro nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la notificación a las partes interesadas y a las unidades competentes, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Modernización Institucional y T.C la publicación en el PORTAL WEB de la Municipalidad Provincial de Jauja, y; al responsable del PORTAL DE TRASPARENCIA de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Ángel Huamán Huacho
ALCALDE